

*Por el cual se sana el proceso de elección de integrantes de la Comisión Asesora de Derechos Humanos y Paz - CADHPAZ*

El Vicedefensor del Pueblo, en su calidad de Presidente Delegado de la Comisión Asesora de Derechos Humanos y Paz y del Consejo Asesor de la Defensoría del Pueblo, conforme con la Resolución 289 de 2021 y, en uso de las facultades establecidas en el numeral 3) del artículo 12 del Decreto 025 de 2015, profiere el presente Auto dentro del proceso de elección de integrantes de la Comisión Asesora de Derechos Humanos y Paz - CADHPAZ, bajo las siguientes consideraciones,

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. La Resolución 519 de 2019 proferida por el Defensor del Pueblo, mediante la cual se crea la *Comisión Asesora* prevista en el punto 5.2.3, del Acuerdo de Paz, fue modificada por la Resolución 2918 de 2023, con el fin de incluir nuevos sectores/enfoques para formar parte de la Comisión Asesora de Derechos Humanos y Paz - CADHPAZ.
- 1.2. Dando cumplimiento a esta Resolución, el 29 de noviembre de 2024, la Defensoría del Pueblo inició el proceso de convocatoria de (5) sectores para elegir a sus representantes ante la Comisión Asesora, a saber: i) un representante de las universidades y establecimientos de educación superior de carácter público, con conocimientos en derechos humanos y derechos internacional humanitario; ii) un representante de las organizaciones que trabajen por la conservación del medio ambiente; iii) un representante de las organizaciones que trabajen por los derechos de las personas privadas de la libertad; iv) un representante a las organizaciones que trabajan por los derechos de las juventudes y; v) un representante de las organizaciones que trabajen por los derechos de la población migrante.
- 1.3. Con el fin de llevar a cabo la elección de los nuevos miembros de la Comisión Asesora de Derechos Humanos y Paz, para el periodo de 2025-2028 de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 519 de 2019, se determinaron las siguientes etapas:
  - 1.3.1 Publicación del inicio del proceso
  - 1.3.2 Publicación de inicio de inscripciones
  - 1.3.3 Verificación de requisito
  - 1.3.4 Solicitud de subsanación o aclaración de documentos que acrediten los requisitos
  - 1.3.5 Conformación y publicación de lista de seleccionables
  - 1.3.6 Selección de comisionados/as seleccionados/as
  - 1.3.7 Notificación de comisionados/as seleccionados/as
- 1.4. El 5 de diciembre de 2024 se publicó en la página web de la Defensoría del Pueblo el inicio de la inscripción, a través de esta página, de las planchas interesadas en formar parte de la CADHPAZ en alguno de los enfoques convocados, para lo cual, los interesados debían:
  - 1.4.1 Tener el respaldo escrito de la universidad, organización, plataforma social y/o de derechos humanos.
  - 1.4.2 Presentarse a través de plancha integrada por dos candidaturas (principal y suplente) y que cuente con paridad de género.
  - 1.4.3 Elegir uno de los enfoques o sectores que integrarán la Comisión.
  - 1.4.4 Inscribirse diligenciando el formulario que estuvo disponible en la página web de la Defensoría del 5 al 30 de diciembre de 2024 y enviar a los correos electrónicos indicados en la convocatoria, los siguientes documentos soporte:

- a. Carta de la organización postulante que respalde la plancha presentada, con un candidato principal y uno suplente.
  - b. Certificado de existencia de la universidad, organización o plataforma de derechos humanos.
  - c. Experiencia de la universidad, organización o plataforma de derechos humanos en DD.HH, DIH y especialmente, en el enfoque o sector para el cual se presentó la postulación.
  - d. Las hojas de vida de las dos personas postuladas (principal y suplente)
  - e. Copia del documento del documento de identidad de las dos personas postuladas (principal y suplente)
  - f. Soporte que acredite amplio conocimiento y/o experiencia de los postulados (principal y suplente) en DD.HH, DIH y especialmente. en el enfoque o sector para los cuales se presentó la postulación.
- 1.5. Culminado el término para las inscripciones de las planchas, se procedió a revisar los documentos aportados por los postulantes para participar en la elección de los comisionados y comisionadas en los enfoques o sectores convocados y, el 14 de enero de 2025, se solicitó a las organizaciones y los postulantes inscritos subsanar o aclarar los documentos que acreditaban los requisitos exigidos.
- 1.6. El 28 de enero de 2025, se publicó el listado de seleccionables en la página web de la Defensoría del Pueblo.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que cuando se presenten irregularidades en el trámite de los procedimientos administrativos, la autoridad administrativa debe adoptar las medidas necesarias para adecuar la actuación, en los siguientes términos:

***“Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.*** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia SU-067 de 2022 advirtió que la finalidad de esta disposición es otorgar a la Administración *“la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico. La descongestión de la justicia, uno de los fines de esta medida legislativa, se conseguiría en la medida en que se fortalece[n] las posibilidades de que la propia Administración resuelva el caso y evite que el asunto después tenga que ser conocido por el juez”*.

En tal sentido, a través del saneamiento de la actuación administrativa se busca la materialización del principio de su eficacia, establecida en los artículos 209 constitucional y 3° numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúan que *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Descendiendo al caso concreto, en la etapa de verificación de requisitos para la subsanación o aclaración de los documentos aportados por parte de los postulantes en el proceso de elección integrantes de la Comisión Asesora de Derechos Humanos y Paz - CADHPAZ, no se encontró el formulario de inscripción de la Asociación Afrocultural Neftalí Mosquera -AFNEMO- y los postulantes Julisa Mosquera Murillo y Jorge Andrés Forero González, requisito *sine qua non* para participar en la convocatoria. En consecuencia, no se les requirió para que subsanaran los documentos aportados.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por algunos postulantes, la entidad procedió a revisar el sistema de información donde se alojaron los formularios de inscripción, a través de la cual se pudo constatar que se había diligenciado por parte de las “organizaciones que trabajen por la conservación del medio ambiente” el formulario en las fechas dispuestas para la inscripción (30 de diciembre de 2024 a las 22:53), y que este se encontraba en un archivo del sistema, por lo que la entidad no lo tuvo en cuenta.

En ese sentido, de dicha revisión se pudo constatar que los señores Julisa Mosquera Murillo y Jorge Andrés Forero González remitieron mediante correo electrónico del 30 de diciembre de 2024, a las 13:17, los documentos soporte de su inscripción.

Aunado a lo anterior, conforme a las etapas establecidas para el proceso de elección, a la Asociación Afrocultural Neftalí Mosquera -AFNEMO- y los postulantes Julisa Mosquera Murillo y Jorge Andrés Forero González no les fueron solicitados los documentos para subsanar o aclarar la acreditación de requisitos.

Así las cosas, se evidencia que por un error involuntario no se tuvo en cuenta la inscripción realizada por la Asociación Afrocultural Neftalí Mosquera -AFNEMO- y los postulantes Julisa Mosquera Murillo y Jorge Andrés Forero González y se les pretermitió la instancia de subsanación.

Por tanto, se procederá a sanear la actuación, para lo cual se tendrá en cuenta la inscripción presentada por la Asociación Afrocultural Neftalí Mosquera -AFNEMO- y los postulantes Julisa Mosquera Murillo y Jorge Andrés Forero González y se les concederá el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que envíen los documentos que a continuación se relacionan, en aras de subsanar y/o aclarar la información que acredite los requisitos para formar parte de la lista de seleccionables:

a. DE LA ORGANIZACIÓN QUE LOS RESPALDA - AFNEMO

- Amplio conocimiento y/o experiencia en DD.HH, DIH y, especialmente, experiencia relacionada con el enfoque para el cual presentaron postulación “Representante de organizaciones que trabajan por la conservación del medio ambiente”.

b. DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL

- Hoja de vida
- Soportes de conocimiento y/o experiencia en DD.HH, DIH y especialmente en el enfoque para el cual presentó postulación.

c. DEL REPRESENTANTE SUPLENTE

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Hoja de vida
- Soportes de conocimiento y/o experiencia en DD.HH, DIH y especialmente en el enfoque para el cual presentó postulación.

Esta información debe ser enviada en el término concedido a los correos electrónicos [juanagutierrez@defensoria.gov.co](mailto:juanagutierrez@defensoria.gov.co) y [mmoreno@defensoria.gov.co](mailto:mmoreno@defensoria.gov.co). Una vez allegada la documentación requerida y de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, la organización AFNEMO será incorporada a la lista de seleccionables, para ser presentada ante los miembros del Consejo Asesor de la Defensoría del Pueblo con el fin de que procedan a la elección de la plancha que representará el sector al cual aplicaron.

En mérito de lo expuesto, el Vicedefensor del Pueblo, en calidad de Presidente Delegado del Consejo Asesor de la Defensoría del Pueblo y la Comisión Asesora de Derechos Humanos y Paz

### 3. RESUELVE

**PRIMERO.** Sanear el proceso de elección de integrantes de la Comisión Asesora de Derechos Humanos y Paz - CADHPAZ, en el sentido de tener como inscrita a la Asociación Afrocultural

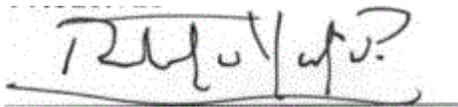
Neftalí Mosquera -AFNEMO- y los postulantes Julisa Mosquera Murillo y Jorge Andrés Forero González.

**SEGUNDO.** Conceder el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a la Asociación Afrocultural Neftalí Mosquera -AFNEMO- y a los postulantes Julisa Mosquera Murillo y Jorge Andrés Forero González, para que remitan la documentación relacionada en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO.** Notificar la presente decisión a Asociación Afrocultural Neftalí Mosquera -AFNEMO- y a los postulantes Julisa Mosquera Murillo y Jorge Andrés Forero González.

**CUARTO.** Publicar la presente decisión en el micrositio dispuesto para el proceso de elección de integrantes de la Comisión Asesora de Derechos Humanos y Paz - CADHPAZ

Publíquese, notifíquese y cúmplase.



**ROBERTO MOLINA PALACIOS**

**VICEDEFENSOR DEL PUEBLO**

**DESPACHO DEL VICE DEFENSOR DEL PUEBLO**

Aprobado el: 18/marzo/2025 09:19:58 p. m.

Hash: CI-8727c18abfb365a1bc6e997def729b3b3498bd5f

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Roberto Molina Palacios	Romolina [18/marzo/2025 09:18:24 p. m.]
Aprobó	Roberto Molina Palacios	romolina [18/marzo/2025 09:19:58 p. m.]

*Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.*

*Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es  
Muy importante conocer su percepción frente a los  
Servicios prestados.*

*Evaluar los servicios que presta la Defensoría del  
Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta  
De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente  
Código QR.*

